

Expediente: 167/20

Carátula: **BUSTOS ANDREA PAOLA C/ ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION FAMILIAR S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/08/2024 - 05:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **BUSTOS, ANDREA PAOLA-ACTOR**

20254448460 - **ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION FLIAR, -DEMANDADO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 167/20



H20920572294

LEM

**JUICIO: BUSTOS ANDREA PAOLA C/ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCION FAMILIAR S/COBRO DE PESOS EXPTE. N°: 167/20.**

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones que se encuentran a despacho para resolver, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 23/07/2024 el letrado José E. Ruiz, apoderado de la accionada en autos Asociación Mutual de Protección Familiar, deduce la caducidad de las presentes actuaciones en virtud de lo prescripto por el art. 40 del C.P.L. y concordantes.

Manifiesta que conforme resulta de autos en el proceso principal el último acto con carácter impulsorio del proceso tuvo lugar el 29/11/2021 (acta audiencia conciliación sin acuerdo y se disponen proveer las pruebas en el principal).

Asimismo agrega que por su parte en los cuadernos de prueba respectivo el último movimiento tuvo lugar de la forma siguiente: A1 29/07/2022, A2 24/05/2022, A3 13/06/2022, A4 30/08/2022, A5 29/07/2022, A6 30/05/2022, D1 15/02/2022, D2 15/02/2022, D3 31/03/2022, D4 25/03/2022, D5 12/05/2022, D6 21/06/2022, D7 15/02/2022, D8 11/04/2022, D9 18/04/2022, D10 13/06/2022 y D11 09/05/2022.

Considera que del anterior detalle surge con toda claridad que se encuentra extensamente cumplido el plazo de la caducidad establecida sin que hayan existido trámite impulsorio alguno y solicito así se declare.

Corrido el traslado pertinente en fecha 25/07/2024, la parte actora nada dice al respecto.

Luego se corre vista al Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la Ira. Nom., subrogante, del Centro Judicial Concepción, Dr. Carlo Daniel Rosi quien en fecha 08/08/2024, emitió dictamen expresando que de las constancias de autos resulta que ha transcurrido el término del art 40 CPL para que se tenga por operada la caducidad de la instancia. Conforme ello, ante el incumplimiento de la actora con la carga adquirida al dar vida a la instancia, es su opinión que puede S.S. hacer lugar a la pretensión de fecha 23/07/2024 declarando que en autos operó la caducidad de instancia.

Seguidamente mediante proveído de fecha 09/08/2024 pasan los autos a despacho para resolver el presente incidente.

Del estudio y consideración de los presentes autos, adelanto mi posición de hacer lugar a la caducidad planteada por los siguientes fundamentos: Cabe recordar que se encuentra en cabeza de la parte actora la carga de instar el procedimiento de acuerdo a nuestro sistema dispositivo (art. 11 ley 6204).

Y de acuerdo con las constancias de autos, la actora no ha impulsado el procedimiento desde el 27/07/2022 fecha en la cual, su letrado apoderado Dr. Joaquín Maturana Contti presentó en el cuaderno de prueba N° 4 del Actor, un escrito manifestando que no habiendo comparecido los testigos propuestos pide se fije nueva fecha de Audiencia.

Tomando como último acto impulsorio procesal la actuación antes referenciada, correspondía a la parte accionante impulsar el procedimiento a fin de que el mismo avanzara a la siguiente etapa.

Es necesario recordar a los letrados, que la tutela procesal no debe perder de vista el modelo de justicia basado en la buena fe y la utilización del mismo para conseguir la verdad de los hechos.

Por ello, para lograr sentencias justas y en tiempos razonables, los operadores jurídicos deben centrar sus defensas con la razonabilidad que requiere un servicio público de justicia que logre una diferencia en el proceso, con miras a la efectividad de los derechos.

Es de hacer notar, que la caducidad de instancia se funda en la presunción de abandono o desistimiento de la voluntad que ha dado lugar al juicio, recurso o incidente, tratándose de un mecanismo aniquilador de derechos, por ello, su interposición debe ser francamente restrictiva, optando conforme lo establece numerosos fallos nacionales - Cámara Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I, 6/12/91, Fallos 189:142, 256:94, etc. Y en caso de disyuntiva o duda se debe optar por la solución de mantener vivo el proceso.

Por lo precedentemente expuesto, en el presente caso, no hay dudas de que la caducidad se ha operado. Asimismo, este proveyente considera que desde la fecha 27/07/2022 y hasta el 23/08/2024, la parte actora no interpuso acto alguno que fuera de entidad suficiente para dar lugar a la interrupción del curso para el término de la perención.

Deduciendo lógicamente que, transcurrido más de 1 año (art. 40 CPL) sin que la actora hubiera impulsado el procedimiento, se debe hacer lugar a la caducidad impetrada.

Por lo expuesto y en virtud de lo normado en el art. 40 del CPL, hago lugar al incidente de caducidad de instancia deducido por la parte demandada y así lo declaro.

Costas, a la actora, vencida, por ser ley expresa (Art. 61 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria del fuero).

Por ello,

**RESUELVO:**

**1) HACER LUGAR** al planteo de caducidad de instancia en estos autos, incoado por el letrado José E. Ruiz, apoderado de la accionada en autos Asociación Mutual de Protección Familiar, por lo considerado (Art. 40 C.P.L.).

**2) NOTIFICAR** al Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la Ira. Nom., subrogante, del Centro Judicial Concepción, Dr. Carlo Daniel Rosi de lo aquí resuelto.

**3) IMPONER LAS COSTAS** como se consideran (Art. 105 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria del fuero).

**4) RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

**HAGASE SABER**

**ANTE MÍ:**

**Actuación firmada en fecha 28/08/2024**

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.